



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN
OTROS ORDENAMIENTOS. RUNOR- 1-66.
Capítulo XXI. Punto 7.7. Exención de medidas
de seguridad. Reemplazo de una hoja.

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de hacerles llegar la hoja anexa, que corresponde incorporar a la Comunicación "A" 184 del 29.7.82, en reemplazo de la señalizada como número 7 del apartado 7. (Normas reglamentarias dictadas por el Banco Central de la República Argentina).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

José Sviderskos
Gerente de Control de
Entidades Financieras

Liliana M. Conti
Subgerente General

- 7.6. Exención de alarma a distancia, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, dispuesta para las compañías financieras, cajas de crédito y sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.

La Policía de la Provincia de Buenos Aires denegó sistemáticamente todos los pedidos, formulados por las entidades mencionadas en el epígrafe, para instalar sus sistemas de alarma a distancia, en razón de problemas operacionales y la cantidad de solicitudes formuladas.

Por tal motivo y contando con el dictamen de rigor expedido por el aludido Organismo de Seguridad, por Resolución 157 del 7 de mayo de 1980, la Presidencia dispuso autorizar a las casas de dichas entidades, ubicadas en la referida jurisdicción, para continuar operando sin contar con alarma a distancia, la que debe ser suplida por una alarma externa, en tanto subsistan los inconvenientes que impiden a la Policía Provincial dar curso a las solicitudes formuladas.

No obstante, se decidió que esas entidades deben adoptar la totalidad del restante dispositivo de prevención que les corresponde implantar conforme las disposiciones vigentes, mas las restantes medidas supletorias que la mencionada Policía exija en cada caso particular, a fin de compensar la carencia del sistema de alarma a distancia.

- 7.7. Las entidades financieras, ante la habilitación de locales donde se desarrollen actividades que no impliquen movimiento de dinero ni se lo atesore dispondrán directamente por si la no implantación de los dispositivos de seguridad establecidos por las normas vigentes y a los que se hace referencia en estas disposiciones.

En oportunidad de practicarse la verificación inicial de rigor y conforme las constancias del Acta, este Banco Central evaluará si el proceder de la entidad se ha ajustado a normas.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1a.	"A" 1694 - RUNOR - 1 - 66	29.6.90	7